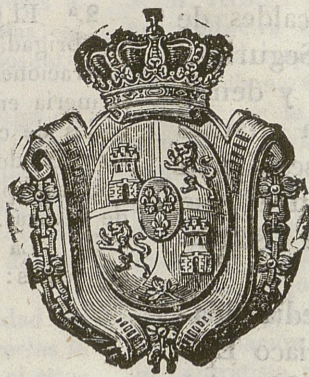


Núm. 66.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Junio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 141.

Real orden autorizando á D. Antonio Gonzalez para construir un molino harinero en los términos de Uruña y Villanueva de los Caballeros, sobre un arroyo que conduce sus aguas al rio Sequillo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 16 del corriente lo que sigue:

„Visto el expediente que remitió V. S. con fecha 20 de Febrero anterior, instruido á instancia de D. Antonio Gonzalez, vecino de Bezdemarban, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en los términos de Uruña y Villanueva de los Caballeros, sobre un arroyo que conduce al rio Sequillo las aguas sobrantes del canal: vistas las oposiciones deducidas por el Ayuntamiento y vecinos de Villagarcía de Campos y por el Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, fundadas principalmente la primera en temor de inundaciones, y la segunda en que aquel vecindario posee el solar de otro molino ruinoso y su presa que en la mayor parte se halla corriente, que reciben las aguas del rio Sequillo, de modo que autorizada la obra que pretende Gonzalez, quedaria inutilizada la presa antigua y perdido para aquel vecindario el derecho que posee mas ha de un siglo; y atendiendo á que los recelos de Villagarcía de Campos se hallan desvanecidos con la adopcion de las medidas que propone el Ingeniero; y á que respecto á la reclamacion de Villanueva de los Caballeros, previene el párrafo segundo de la Real orden de 21 de Agosto de 1849, dictada sobre el aprovechamiento de aguas de los rios, que caerán de su derecho los concesionarios que despues de haber puesto en uso la autorizacion que se les dió le interrumpen, desistiendo ó cesando en la aplicacion, cuyo derecho ha de caducar pasado el año del no uso si hubiere reclamacion, ó pasados dos

años aun cuando no la hubiere; S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., de acuerdo con el Consejo Provincial, se ha dignado conceder á Gonzalez la autorizacion que solicita, siempre que conste que el molino y presa del comun de Villanueva de los Caballeros se hallan sin uso hace dos años. S. M. me manda, sin embargo, advertir á V. S. que esta autorizacion ha de ser y entenderse con las condiciones siguientes propuestas por el Ingeniero.

1.^a Que el concesionario ha de encauzar artificialmente las márgenes para evitar toda filtracion á los terrenos contiguos, construyendo diques en ambas orillas por todo el espacio que ocupen las aguas remansadas por la presa, con la altura necesaria para que no desborden, la cual, bajo su responsabilidad, fijará previa y oficialmente el Ingeniero.

2.^a Que pudiendo ser que las obras para el encauzamiento del rio Sequillo influyan en las que son objeto de la presente concesion, quedan estas sujetas á las consecuencias del expresado encauzamiento, sin que su dueño tenga en ningun tiempo derecho á reclamar cosa ninguna por daños y perjuicios de cualquier determinacion que en el asunto se tome.

Y á fin de que la obra se lleve á cabo con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por la Direccion general de Agricultura. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicacion en el Boletin oficial de la provincia y demas efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 26 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 142.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las cuatro de la tarde del dia 28 del actual se ha fugado del presidio de esta Ciudad el confinado cabo 1.^o de vara Ciriaco Epifanio Rubio, cuya media filiacion se inserta á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen cuantas diligencias les fuesen posibles para conseguir su captura, remitiéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Valladolid 31 de Mayo de 1851.— José Rafael Guerra.

Presidio peninsular de Valladolid. Media filiacion.—Entró en 6 de Marzo de 1848 Ciriaco Epifanio Rubio, hijo de Alejo y de Epifania Mongiel, natural de Mucientes, partido de Valladolid, provincia de id., vecindado en Plasencia, estado viudo, edad 47 años, oficio albeitar, sus señales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Fue sentenciado por esta Audiencia de Valladolid á tres años de presidio correccional por el delito de vagancia. Desertó hallándose de servicio como cabo 1.º de vara en las afueras del Cuartel frente á la calle del Sacramento. Valladolid 28 de Mayo de 1851.—El Mayor, Matías La-Plana.—V.º B.º, El Comandante, Mora.

Núm. 143.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Nombrados por la Direccion general de Contribuciones Directas, Agentes investigadores de la Contribucion industrial y de comercio para esta provincia, D. Felipe Nuñez, D. Eusebio Carretero, D. Antonio García Busto y D. Damian Conde; los Alcaldes de los pueblos y demas Autoridades les prestarán cuantos auxilios reclamasen, para que sin obstáculo alguno puedan desempeñar el cometido que les está confiado. Valladolid 26 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real órden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado él mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El Contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes.	Seis id. de judías ó habas.	
Martes.	Ocho id. de patatas.	
Jueves.	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado.	Una libra de leña.	
	Dos y media id. de sal.	
	Una id. de pimenton.	} Por cada 100 plazas.
	Doce cabezas de ajo.	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 100 plazas.
Viernes.	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo.	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los Capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza

en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los Presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro del presidio de
ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para al acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18. La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de

S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851. = El Director, Cárlos de Espínola.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, debiendo advertir que la subasta se verificará á la una en punto en el local que ocupa este Gobierno de provincia. Valladolid 26 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos del comun de vecinos de la Mota del Marqués.

Quifonos.	Suertes de que se componen.	CABIDA.		TASACION EN			
		Fanegas.	Cls.	Venta. Reales vellon.	Renta. Rs. vn.		
1. ^o	11	29	»	4485..	236		
2. ^o	11	69	»	9255..	429		
3. ^o	11	36	»	3570..	176		
4. ^o	10	30	3	3217..	17	124	
5. ^o	10	32	9	3682..	176		
6. ^o	10	34	6	3552..	150		
7. ^o	11	40	»	4472..	139		
8. ^o	10	32	»	3695..	150		
		84	303	6	35919..	17	1580

La subasta se celebrará simultaneamente en este Gobierno y Casa Capitular de la Mota del Marqués el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana, conforme á las condiciones que con las demas diligencias quedan de manifiesto desde hoy en las respectivas Secretarías. Valladolid 27 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la cantidad de 2100 reales en venta y 63 reales en renta anual, capitalizada á razon de un 3 por 100, se halla tasada la parte de propiedad que corresponde á una Obra-pia fundada en Vega de Valdetrongo, sobre el molino titulado de Quintanilla, en término de dicha villa: se enagena con acuerdo de sus dueños á censo reservativo redimible. En su consecuencia, las personas que deseen

interesarse en su adquisicion podrán intentarlo en el público y simultáneo remate que se verificará á las once de la mañana del día 28 de Junio próximo en el local de este Gobierno y Salas Consistoriales de la precitada villa, estando en sus respectivas Secretarías de manifiesto antes y en el acto de la subasta el pliego de condiciones, bajo las que se ha de celebrar. Valladolid 27 de Mayo de 1851.== José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes bienes pertenecientes á los Propios de Corrales de Peñafiel.

FINCAS.	SITUACION.	CABIDA EN			TASACION EN	
		Fanegas.	Celemos.	Cepas.	Venta.	Renta.
Una tierra..	Huertas..	»	6	»	120	16
Otra id. . . .	Congosto..	2	6	»	600	55
Un majuelo.	Barga. . .	»	»	600	635 10	35
Otro id. . . .	Huertas. . .	»	»	600	423 18	17
		3	»	1200	1778 28	123

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Corrales el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que desde este dia queda expuesto en las respectivas Secretarías. Valladolid 29 de Mayo de 1851.== José Rafael Guerra.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Habiéndose hallado extraviadas en el término de esta Ciudad dos yeguas, la una pelo castaño oscuro, su talla como de seis cuartas y media y tuerta; y la otra de siete cuartas, pelo rojo claro, con lunares blancos en uno de sus costillares; se anuncia por medio de este Periódico oficial para que sus dueños se presenten á reclamarlas ante mi autoridad, las cuales les serán entregadas dando todas sus señas y satisfaciendo los gastos que hayan causado. Medina de Rioseco 23 de Mayo de 1851.== Pedro Diez Olaso.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

A las ocho de la mañana del 23 del que rige ha sido hallada en los sembrados del término de esta villa una yegua, de edad conocida, su alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cortada una oreja, marcada con hierro la nalga derecha y armiñada del pie derecho; la persona á quien perteneciere acudirá ante el infrascrito Alcalde, que siempre que lo acredite con otras señas que ademas tiene se le entregará. Villarmentero 26 de Mayo de 1851.== Agustin Gil.

Lic. D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Luis, vecino de la villa de Castroverde de Campos, para que en término de treinta dias, que por primero y último término

le señalo, se presente á mi disposicion para prestar declaracion indagatoria en la causa que se le ha formado por desmoche de cepas de viñas, apercibido que pasado y no lo haciendo se seguirá y sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará todo perjuicio. Dado en Benavente á 19 de Mayo de 1851.==Pascual de la Maza.==Por mandado de su Señoría, Pedro Mariano Fernandez.

El Licenciado Don José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez, natural de la Loma, Parroquia de Drada, Distrito de Santa Cristina de Paradadas de Rivas del Sil, partido judicial de la Puebla de Tribes, provincia de Orense, en Galicia, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de 700 reales en plata y 400 en vellon, que como criado de Pedro Garza, maestro de zapatero y vecino de Montamarta aseguró haberle sido hecho en la mañana del 11 de Octubre del año pasado de 1850, entre la venta de Toral y el pueblo de Roales, con ocasion de venir á entregarlos á Don Carlos Antonio Rodriguez, para que se presente ante mí, por la Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan, dentro del término de treinta dias, que se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 22 de Mayo de 1851.==José Sabater.==Vicente Alvarez.

D. Santiago Rodriguez Dueñas, Vicario, Juez eclesiástico interino de la Encomienda de Bamba.

Por el presente cita, llama y emplaza al Presbítero D. Cándido Lobon, Prior, Cura Párroco que fué de la villa de Castrodeza, para que á término de ocho dias se presente en este Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan.==Santiago Rodriguez Dueñas.==Eulogio Fraile Carracedo, Notario.

ANUNCIO PARTICULAR.

CUADRO SINÓPTICO

del conocimiento y terapéutica de los envenenamientos, por el Doctor Don Pascual Pastor.

Esta publicacion que describe los caracteres de los envenenamientos en general y en particular, y de los remedios que han de aplicárseles, es de lo mas interesante tanto para el profesor de Medicina como para el extraño á esta ciencia, pues solo á la simple vista se descubre por tener una forma adecuada, lo que es necesario hacer para evitar las consecuencias de una intoxicacion, sea por haber tomado los fósforos, las pastillas de matar ratones ó cualquiera otro veneno.

Se vende á 9 reales en Valladolid en la librería de Don Julian Pastor. En Madrid casa de Monier, carrera de San Gerónimo, y de los Señores Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11.